

Procede la acción de desahucio cuando se ha vencido el plazo máximo, convenido en el contrato de locación, para el pago de la merced conductiva.

Recurso de nulidad interpuesto por don Juan N. Armas, en la causa que sigue con la Compañía Telefónica Trasandina, sobre desahucio.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor: Hay lugar al desahucio sin necesidad de juicio previo que declare la rescisión del contrato de arrendamiento en todos los casos de los artículos 1602 y 1606 del Código Civil; pero entre estos casos no está el de la falta de pago de la renta por un solo plazo. Para la procedencia de la acción sumaria de desahucio requiere la ley que se hayan vencido dos plazos y además quince días.

La acción de la Compañía Telefónica Trasandina se funda en que la casa Juan N. Armas no había pagado la renta del mes de noviembre de 1928, hasta el 15 del mes siguiente que era el plazo máximo concedido para hacerlo y que sólo verificó el pago en dos de enero siguiente, con infracción de lo pactado en la escritura de arrendamiento de las líneas telefónicas.

Esta demanda no esta comprendida en ninguno de los casos de los artículos citados del Código Civil, ni en las disposiciones del Capítulo XIII, Título I de la Sección 2ª. del Código de Procedimientos Civiles.

La acción sumaria no está legalmente expedita en este caso.

Hay nulidad en la sentencia recurrida.

Lima, 8 de febrero de 1930.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de marzo de 1930.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 68 vuelta, su fecha 10 de julio del año próximo pasado, que confirmando la de primera instancia de fojas cuarenta y cuatro, su fecha catorce de marzo del propio año, declara fundada la demanda de desahucio interpuesto a fojas catorce por el apoderado de la Compañía Telefónica Trasandina, con lo demás que contiene; condenaron en la multa de veinte libras y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

BARRETO.— QUIROGA.— UMERES.— LEÓN.— MATA.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N°. 1228.—Año 1929.
